



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS – Conciliación
<b>Número de radicación</b>	110013105 014 2019 0234 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Fulvio Silvestre Malagón Fajardo
<b>Demandado</b>	Servicopava (En liquidación), Avianca S.A.
<b>Fecha</b>	12 abril de 2023
<b>Hora de inicio</b>	09:18 am
<b>Hora Final</b>	09:57 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Fulvio Silvestre Malagón Fajardo, C.C. 4.281.312.
- Apoderada: Dra. Luisa Fernanda Mejía Pérez, C.C. 1.090.449829 T.P. 263516, correo electrónico [luisamejia1005@hotmail.com](mailto:luisamejia1005@hotmail.com)
- Apoderado Especial Avianca S.A., Dr. Luis Felipe Bonilla Escobar, C.C. 79.487.815 T.P. 86.606 del C. S de la J., correo electrónico [felipe@bonillasociados.com](mailto:felipe@bonillasociados.com)
- Liquidador Servicopava S.A., Juan Alfonso Mateus Páez, C.C. 4.146.808, correo electrónico [mateuspaezjuan@hotmail.com](mailto:mateuspaezjuan@hotmail.com)
- Apoderada: Dra. Airiana Andrea Arciniegas Chamorro, C.C. 52.185.484 T.P. 178788 del C. S de la J., correo electrónico [jefejuridico@servicopava.com.co](mailto:jefejuridico@servicopava.com.co)

**Conciliación (min. 07:25)**

En esta etapa el demandante, **Fulvio Silvestre Malagón Fajardo**, y los representantes de las demandadas: **Avianca S.A. y Servicopava S.A. en liquidación**, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda:

a)-. Por una parte, SERVICOPAVA (en liquidación), ofrece la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000,00) M/Cte**, los cuales serán pagados en una única suma de dinero, sin efectuar ningún tipo de deducción sobre la misma, a más tardar el día 29 de mayo de 2023.

El pago se realizará por medio de transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros número 0550484600015131 del Banco Davivienda, a nombre de Luisa Fernanda Mejía Pérez, identificada con C.C. 1.090.449.829, quien es la apoderada del demandante con facultades para recibir, y en esta audiencia el actor expresamente autoriza bajo su absoluta responsabilidad, eximiendo de cualquier responsabilidad a los aquí demandados, para que dichos dineros sean consignados en dicha cuenta.

En todo caso, la apoderada la apoderada del demandante se compromete a allegar certificación bancaria, tanto al Despacho como a los correos de Servicopava y de su apoderada judicial, para mayor seguridad respecto de la cuenta, banco y titularidad.



b)-. De otra parte, Avianca S.A., se obliga a entregar al demandante ocho (08) tiquetes aéreos de ida y regreso, para que los pueda utilizar ya sea en vuelos nacionales o internaciones, sólo deberá asumir el pago de tasas aeroportuarias, y para redimirlo en las condiciones que se han indicado en esta audiencia y se acredita con el documento PDF 29 del Expediente Digital, como propuesta de conciliación presentado por Avianca S.A., en el que están insertas las condiciones de redención y uso de los mencionados tiquetes aéreos, que se resumen son *intuitu persona*, es decir, no pueden ser negociados o transferidos a personas diferentes a las autorizadas (cónyuge o compañera permanente, hijos menores de 30 años y padres del actor); tendrán una vigencia máxima para su redención de tres (3) años, el demandante dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de esta audiencia, deberá enviar los documentos solicitados al correo [elizabeth.riano@avianca.com](mailto:elizabeth.riano@avianca.com). En todo caso, tanto el demandante como su apoderada judicial, manifiestan conocer el documento cargado al pdf 29 del expediente digital y estar de acuerdo con dichas condiciones.

c)-. Atendiendo lo anterior, el Despacho advierte a las partes sobre los alcances y consecuencias de la conciliación, que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante; así mismo que con dicha conciliación se termina el proceso sin que se produzca condena en costas para las partes, como también la conciliación genera un desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y su reforma incoadas por el demandante en contra de las demandadas Avianca S.A. y Servicopava S.A. en liquidación; así como también beneficiara a terceras personas que se puedan ver afectadas por este asunto.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

**Decisión:** (min. 01:01:55), atendiendo que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto, esto es entre el demandante, Fulvio Silvestre Malagón Fajardo, y los representantes de las demandadas Avianca S.A. y Servicopava S.A. en liquidación, acuerdo que ha quedado consignado en esta audiencia de conciliación y que se resume en los siguientes términos: de un lado, Servicopava S.A. en liquidación se obliga a pagar la una suma única y definitiva de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000,00) M/Cte.**, a más tardar el día 29 de mayo de 2023, que se pague mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros, cuyo titular es la apoderada del demandante, la doctora Luisa Fernanda Mejía Pérez, cuenta de ahorros del Banco Davivienda, cuyo número es 0550484600015131 con cédula de ciudadanía 1.090.449.829, tal como lo ha autorizado de manera expresa y bajo su absoluta responsabilidad el demandante, debiendo allegar la certificación bancaria al Despacho y Servicopava; de otro lado Avianca S.A. ofrece al demandante ocho (8) tiquetes aéreos de ida y regreso para ser utilizados de manera indistinta, sea en vuelos nacionales o internacionales, por el grupo de familiares autorizados, ya sea esposa o compañera permanente, hijos menores de treinta años y padres, solamente asumiendo las tasas aeroportuarias para ser utilizados en un término máximo de 3 años, bajo las



condiciones del PFS 29 del expediente digital, manifestando las partes que conocen del mismo.

**Segundo:** El demandante desiste de la totalidad de las pretensiones de la demandada incoadas tanto de la principal como de su reforma contra las aquí demandadas, esto es Avianca S.A. y Servicopava S.A. en liquidación, la cual dará tránsito a cosa juzgada.

**Tercero:** el Despacho señala que este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo frente al incumplimiento de lo aquí pactado, respecto de las sumas de dinero se generaran intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, frente a los tiquetes se generara una obligación de hacer.

**Cuarto:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas o perjuicios para las partes.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:57 de la mañana, del día de hoy 12 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="#">31AudArt77CPTSS20230412.mp4</a>
--	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez